



ACUERDO N° 086/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, Corporación Educacional Vicuña, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia y básica, y la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Vicuña, Paihuano, Andacollo, La Serena y La Higuera.
3. Que, con fecha 27 de junio de 2019, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°0083", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 28 de junio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°1334 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Vicuña, respecto del Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 9 de julio de 2019, por medio del Oficio N°1144 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1334 de 2019, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 11 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*

- 3) Que, la Resolución Exenta N°1334/2019, de la Seremi, citando el “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, señala que:
“Se dispone que la solicitud presentada por el sostenedor del Establecimiento Educacional, con fecha 21 de junio de 2019, que corresponde a la firma de 37 apoderados que manifiestan su aceptación o rechazo del proyecto educativo institucional y la intención de matricular a los alumnos en el curso primero medio de los cuales 37 indican aceptación. Adicionalmente se analiza y revisa el listado de alumnos del curso 8° básico en el sistema info.mineduc.cl de junio de 2019, en el que se determinan 43 alumnos, de los cuales 1 figura como retirado. Se constató que la alumna Noemí Mondaca Aguirre, incluida en la nómina de forma de apoderados, no figura como matriculada en el establecimiento. En consecuencia, los 36 alumnos, representan el 85,7% de 42 alumnos, lo que cumple con más del 70% mínimo que exige el decreto 148 para acreditar la demanda insatisfecha...”
- 4) Que, cotejado lo expuesto por la Seremi, se estima como cumplidos los presupuestos de aplicación del artículo 15 inciso final del DS, y por tanto, como comprobada la causal de demanda insatisfecha.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Educacional Vicuña presentó, respecto del Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña, aprobada por Resolución Exenta N°1334 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Anely Ramirez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de agosto de 2019.

Resolución Exenta N° 243

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 11 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°1144, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1334, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°086/2019, respecto del Colegio Domingo Santa María, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°086/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO N° 086/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, Corporación Educacional Vicuña, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia y básica, y la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Vicuña, Paihuano, Andacollo, La Serena y La Higuera.
3. Que, con fecha 27 de junio de 2019, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°0083", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 28 de junio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°1334 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Vicuña, respecto del Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 9 de julio de 2019, por medio del Oficio N°1144 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1334 de 2019, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 11 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°1334/2019, de la Seremi, citando el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", señala que:
*"Se dispone que la solicitud presentada por el sostenedor del Establecimiento Educacional, con fecha 21 de junio de 2019, que corresponde a la firma de 37 apoderados que manifiestan su aceptación o rechazo del proyecto educativo institucional y la intención de matricular a los alumnos en el curso primero medio de los cuales 37 indican aceptación.
Adicionalmente se analiza y revisa el listado de alumnos del curso 8° básico en el sistema info.mineduc.cl de junio de 2019, en el que se determinan 43 alumnos, de los cuales 1 figura como retirado.
Se constató que la alumna Noemí Mondaca Aguirre, incluida en la nómina de forma de apoderados, no figura como matriculada en el establecimiento.
En consecuencia, los 36 alumnos, representan el 85,7% de 42 alumnos, lo que cumple con más del 70% mínimo que exige el decreto 148 para acreditar la demanda insatisfecha..."*

- 4) Que, cotejado lo expuesto por la Seremi, se estima como cumplidos los presupuestos de aplicación del artículo 15 inciso final del DS, y por tanto, como comprobada la causal de demanda insatisfecha.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Educacional Vicuña presentó, respecto del Colegio Domingo Santa María, de la comuna de Vicuña, aprobada por Resolución Exenta N°1334 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826839-d75265 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>